

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Código: F-84	Versión:00
		Fecha: 21/06/2019	

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 65 8 b 91
NIT	900.683.508-4
NOMBRE DEL TRABAJADOR	RESTREPO GIRALDO ORLANDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	98555536
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ITAGUI 15/16/1971
DOMICILIO DEL TRABAJADOR(A)	CALLE 34 A 55 21
TELEFONOS DE CONTACTO	3023002835
OFICIO PARA DESEMPEÑAR	CONDUCTOR
SALARIO	\$ 1.400.000
DURACION DEL CONTRATO	A TÉRMINO INDEFINIDO CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 60 DIAS
FECHA DE INICIACION	18/11/2024
FECHA DE TERMINACION	
PERIODO DE PAGO	QUINCENAL
LUGAR DONDE TRABAJARA	A nivel departamental en Antioquia y/o Nacional.
MUNICIPIO DONDE SE CONTRATA	Antioquia - Medellín.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Código: F-84	Versión:00
		Fecha: 21/06/2019	

- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Informar de manera inmediata a la empresa cualquier anomalía que se de.

CUARTA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador(a) o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, no constituya contraprestación directa del servicio ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** El EMPLEADOR pondrá a disposición de EL TRABAJADOR(A) el material y/o instrucciones de trabajo todos los días, conforme a la cantidad máxima y mínima de eventos o servicios que se tenga en la programación. Así mismo el empleador hará entrega del vehículo para el desarrollo de la actividad, pudiendo ser cambiado en cualquier momento a criterio del EMPLEADOR según las necesidades propias de la empresa cualquier daño que sufra el vehículo por infracciones al tránsito o transporte por culpa o impericia del conductor será responsabilidad de este y deberá pagar la totalidad del valor de los daños ocasionados, y los deducibles que se generen. **SEXTA:** El TRABAJADOR(A) se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA:** Los primeros 60 días del presente contrato se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Pero el mismo podrá darse por terminado por mutuo acuerdo o por el incumplimiento por parte del empleado al reglamento interno de trabajo. **NOVENA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y además por parte de EL EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califiquen como graves a saber: a) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de EL EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Código: F-84	Versión:00
		Fecha: 21/06/2019	

sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías de EL EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidos servicios o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, vehículos y útiles de propiedad de EL EMPLEADOR sin su previa autorización ya sea verbal o escrita. g) La no asistencia puntual a los trabajos o servicios asignados, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. h) El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes y/o drogas alucinógenas en el sitio donde labora, i) El desarrollo de actividades tales como rifas y ventas sin previo aviso a EL EMPLEADOR. j) El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo. k) Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual. l) Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o herramientas de trabajo tales como el vehículo o celular entre otros, entregados para el desempeño del cargo en asuntos personales ajenos a las labores señaladas. m) Faltar o no cumplir con alguna de las condiciones dadas en el numeral PRIMERA.

DECIMA: Los servicios o trabajos de transporte realizados por EL TRABAJADOR(A) y pagados a este son de EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de propiedad.

DECIMA PRIMERA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR(A), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR(A) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR(A), de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: El subsidio de transporte será pagado solo a aquellos trabajadores que la empresa no les suministra el transporte de manera gratuita, **PARAGRAFO I:** en los casos que el conductor se tenga que desplazar por asuntos personales o en horarios diferentes al de iniciación y finalización de sus labores no podrá hacerlo en los vehículos del empleador. **PARAGRAFO II:** en los casos que el conductor se lleve el vehículo para la casa deberá guardar el vehículo en un parqueadero sea público o privado queda prohibido dejarlo estacionado en la calle una vez termina la jornada laboral

DECIMA TERCERA El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Código: F-84	Versión:00
		Fecha: 21/06/2019	

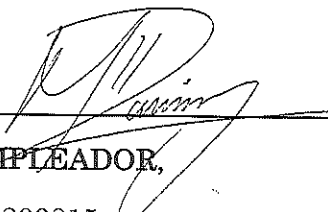
DECIMA CUARTA. Serán responsabilidad y estarán siempre ha de cargo del TRABAJADOR(A) las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa de éste y así sea declarado en sentencia por tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo.

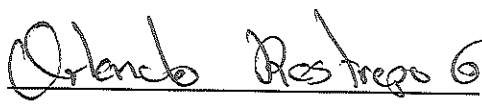
DECIMA QUINTA. Sistema de Seguridad Social Integral. Para los fines consiguientes, EL EMPLEADOR manifiesta que asume directamente el pago de las cotizaciones al sistema, conforme a la norma que rige la materia la cual está en salud es de 12.5% del salario base de aportes para el sistema de seguridad social. El empleado aporta un 4% y la empresa aporta el 8.5%, y en pensión un 16% del salario base cotización. El empleado aporta el 4% y la empresa aporta el 12%, mensualmente y afiliara al TRABAJADOR(A) a las siguientes entidades:

SALUD:	SURA.
PENSION:	PROTECCION.
ARL:	AXA COLPATRIA.
CAJA DE COMPENSACION:	COMFAMA.

DECIMA SEXTA: mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como empleado que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente administrativos y laborales. 2-también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@transportesmultimodal.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se firma en un ejemplar del mismo tenor y valor, en Medellín a los 18 días del mes de noviembre de 2024.


EL EMPLEADOR,
 C.C.79209815


EL TRABAJADOR(A),
 C.C. 98555536.